



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2002 30195 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIEGO MAURICIO CARVAJAL BELTRÁN
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Teniendo en cuenta el memorial allegado por JAIRO ACOSTA LÓPEZ¹, mediante el cual indica que declina la designación realizada como perito en el proceso de la referencia, se cancela la diligencia programada para el viernes 21 de mayo de 2021 a las 09:00 a.m., en atención a que era el objeto de la misma, y corresponde disponer las actuaciones correspondientes con la finalidad de designar su remplazo.

Previo a ello debe aclararse frente a las reiteradas solicitudes de la parte actora para que se relevara al perito en mención², que las mismas no habían sido atendidas como consecuencia de la suspensión de términos judiciales con fundamento en la situación excepcional generada por la pandemia COVID-19, lo que conllevó a iniciar un proceso de digitalización de todos los expedientes para continuar con el trámite de cada uno de ellos, plan que debió estructurarse sin contar con las herramientas e insumos suficientes (equipos de escáner, personal, etc.) y dentro de la situación anormal que se generó por el cambio de esquema presencial al de trabajo en casa, agravada por el incremento inusitado de tutelas recibidas por este tribunal, y trámites propios de esta jurisdicción activados con ocasión de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el Gobierno Nacional, tales como los Controles Inmediatos de Legalidad de competencia de los Tribunales Administrativos, en virtud de lo cual se recibieron en el Meta más de 1.000 actos administrativos para su revisión, distribuidos en apenas 5 magistrados, lo que llevó a que el número de radicación de asuntos se duplicara durante el 2020, en relación con el comportamiento de demanda de justicia en los últimos años, lo cual también se vio incrementado por la multiplicidad de requerimientos de los usuarios de la administración de justicia, como los aquí presentados por la parte actora, cuyo efecto condujo a ocupación del personal en recepción de abundante correspondencia, archivo y organización a través de planillas y otras herramientas, mientras se producía la digitalización para su respectiva incorporación digital.

¹ Ver documento 32AGREGARMEMORIAL.PDF, registrada en la fecha y hora 13/05/2021 2:26:20 P.M., consultable en el aplicativo Tyba,

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

² Ver documentos 50001233100020023019500_ACT_AGREGAR MEMORIAL_20-11-2020 4.58.46 P.M..PDF, dentro de la actuación registrada en la fecha y hora 20/11/2020 5:00:07 P.M.; 50001233100020023019500_ACT_AGREGAR MEMORIAL_27-11-2020 9.32.52 P.M..PDF, dentro de la actuación registrada en la fecha y hora 27/11/2020 9:33:45 P.M.; 50001233100020023019500_ACT_AGREGAR MEMORIAL_27-11-2020 9.37.24 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 27/11/2020 9:39:37 P.M.; 50001233100020023019500_ACT_AGREGAR MEMORIAL_6-04-2021 8.54.07 P.M..PDF, dentro de la actuación registrada en la fecha y hora 6/04/2021 8:55:25 P.M.; consultables en el aplicativo Tyba,

No obstante lo anterior, considera este despacho necesario aclarar que las múltiples solicitudes de la parte actora se sustentaron en la ausencia de posesión del perito atrás mencionado, desconociendo que conforme a la regulación procedimental aplicable a este proceso, debía fijarse fecha para tal posesión (art. 236-4 C.P.C.), lo cual estaba pendiente al ocurrir la pandemia, puesto que apenas 3 semanas antes de ello la parte actora aceptó la propuesta de dicho perito, actuación que se vio suspendida por las circunstancias excepcionales atrás mencionadas.

Así las cosas, solo hasta que se pudo dar impulso a este proceso señalando fecha para la diligencia de posesión, se tiene la información del auxiliar de la justicia designado que no le es posible aceptar el encargo en este momento, lo que conlleva a su relevo, para lo cual deben adelantarse diligencias previas, similares a las que se surtieron con aquel.

Al respecto se tiene que si bien la apoderada de la parte actora allegó copia de solicitudes a diferentes Peritos a fin de que informaran si cumplían con los requisitos para rendir la expertica y allegaran las diferentes ofertas comerciales, no se ha tenido respuesta de ellos, a pesar que según la apoderada los requirió al parecer desde noviembre de 2020; por tanto, ante la gestión infructuosa de la parte interesada en la prueba, se dispone que secretaría realice las gestiones necesarias a fin de obtener de la CORPORACIÓN COLOMBIANA AUTORREGULADORA DE AVALUADORES ANAV³, un listado de profesionales capacitados e idóneos para la categoría No. 8 "*Maquinaria y Equipos Especiales*"⁴, que estén interesados en remitir la oferta correspondiente para rendir la pericia decretada mediante auto del 04 de abril de 2018⁵, cuyo objeto consiste en lo solicitado por la parte actora, en el acápite denominado "PRUEBAS"⁶ y teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las consideraciones, especialmente el acápite "VI. *Perjuicios*", de la providencia proferida el 30 de marzo de 2017 por el Consejo de Estado⁷.

En tal requerimiento, secretaría deberá tener especial cuidado de adjuntar las piezas procesales antes señaladas para que tanto la ANAV como los profesionales puedan determinar si tienen los conocimientos y registros pertinentes.

Por tanto, los profesionales deberán allegar la oferta correspondiente a efectos de ponerlas en conocimiento a la parte interesada y poder seguir con la consecución de la prueba.

NOTIFÍQUESE,

³ Pág. 175-177. Ver documento 50001233100020023019500_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_19-10-2020 11.26.13 A.M.PDF, registrada en la fecha y hora 19/10/2020 11:27:12 A.M., consultable en el aplicativo Tyba.

⁴ Pág. 189-190. *Ibidem*.

⁵ Pág. 44-47. *Ibidem*.

⁶ Paág. 16-17. *Ibidem*.

⁷ Pág. 106-143. Ver documento 50001233100020023019500_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_19-10-2020 11.24.15 A.M.PDF, registrada en la fecha y hora 19/10/2020 11:24:47 A.M., consultable en el aplicativo Tyba.

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12877c8271db9f99abf4c2895a96aab790b7204b1d5f4b6acb374028022d9dce

Documento generado en 18/05/2021 09:26:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**